RESOLUCIÓN Nº 291.-

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIEDAD DE ACEVEN (*Lolium multiflorum)* "Estanzuela 284"".

Asunción, 07 de mayo de 2018.

VISTO:

El Memorándum DPUV Nº 91 de fecha 23 de abril de 2018, presentado por el Departamento Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas; el Dictamen N° 379/18 de la Dirección de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, por Memorándum DPUV Nº 91 de fecha 23 de abril de 2018, el Departamento Protección y Uso de Variedades de la Dirección de Semillas, solicita la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de la variedad de ACEVEN (*Lolium multiflorum)* "Estanzuela 284".

Que, por Dictamen Nº 12/18 CC de fecha 23 de abril de 2018, que se acompaña, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Aceven (CTCCA), manifiesta que ha revisado, analizado y evaluado todos los documentos que testimonian y avalan las fundamentaciones de Distinguibilidad, Homogeneidad, Estabilidad y las descripciones morfológicas y fenológicas de las citadas variedades de frutilla, tal como lo dispone la Ley Nº 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*".

Que, de los criterios técnicos establecidos por el Comité para evaluar la variedad de Aceven, se concluye que dichos materiales, cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 11°, 12° y 20° de la Ley Nº 385/94 "*De Semillas y Protección de Cultivares*".

Que, el Comité Técnico Calificador de Cultivares de Aceven (CTCCA) dictamina a favor de la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de ACEVEN (*Lolium multiflorum)* "Estanzuela 284".

Que, la Ley Nº 385/94 *"De Semillas y Protección de Cultivares"* establece:

Artículo 11.- *"Habilítase en la Dirección de Semillas el Registro Nacional de Cultivares Comerciales, donde deberá ser inscripto todo cultivar identificado como superior o que no desmejore el panorama varietal existente, de manera a quedar habilitado para ser utilizado comercialmente".*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIEDAD DE ACEVEN (*Lolium multiflorum*) "Estanzuela 284"".

Artículo 12.- *"Podrán ser inscriptos en el Registro mencionado en el Artículo anterior, los cultivares que reúnan los requisitos siguientes:*

a) Distinguibilidad: cuando el cultivar se distingue claramente de cualquier otro, por una o más características fenotípicas o genotípicas, cuya existencia a la fecha de presentación de la solicitud sea notoriamente conocida.

b) Homogeneidad: cuando el cultivar es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible, habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa.

c) Estabilidad: cuando los caracteres pertinentes del cultivar se mantienen inalterables a través de generaciones sucesivas o, en caso de un ciclo particular de reproducción o de multiplicación, al final de cada ciclo.

La Dirección de Semillas podrá verificar mediante ensayos el cumplimiento de los requisitos mencionados anteriormente.

Artículo 19.- *"...podrán inscribirse de oficio los cultivares que cumplan con los requisitos de los Artículos 11° y 1°, que con posterioridad a la sanción de la presente ley resulte de interés público su comercialización".*

Artículo 42.- *"Los cultivares que a la fecha de la sanción de la presente ley se encuentren cultivados comercialmente durante un periodo de tres o más años, son declarados de uso público y no podrán ser objeto de protección por el Registro Nacional de cultivares Protegidos, siendo por lo tanto de libre utilización. El periodo de cultivo para la declaración mencionada precedentemente, podrá ser determinado tomando como referencia informaciones estadísticas oficiales o de otras fuentes, que ayuden a demostrar el tiempo de uso comercial del cultivar en cuestión...".*

Artículo 49.- *"Solo podrán ser sometidas al sistema de producción de semillas certificadas y fiscalizadas, las variedades que estén inscriptas en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales".*

Que, la Ley Nº 2.459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)"*, en su Artículo 7º, expresa: *"El SENAVE será, desde la promulgación de la presente Ley, la autoridad de aplicación de la Ley Nº 123/91 "Que adopta Nuevas Normas de Protección Fitosanitaria", la ley Nº 385/94 "Ley de Semillas y Protección de Cultivares", y de las demás disposiciones legales cuya aplicación correspondiera a las dependencias del Ministerio de Agricultura y Ganadería, que fusionadas pasan a constituir el SENAVE, con excepción de las derogadas en el Artículo 45° de la presente Ley".*

Ing. Agr. Carmelo Peralta
Secretaria General

"POR LA CUAL SE DISPONE LA INSCRIPCIÓN DE OFICIO EN EL REGISTRO NACIONAL DE CULTIVARES COMERCIALES (RNCC) DE VARIEDAD DE ACEVEN (*Lolium multiflorum*) "Estanzuela 284"".

Que, igualmente en su Artículo 9º, dispone: *"Serán funciones del SENAVE, además de las establecidas en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94 y otras referentes a la sanidad y calidad vegetal y de semillas, las siguientes: ...ll) certificar la fitosanidad y calidad de las semillas para autorizar como tal, su comercialización interna".*

Que, asimismo en su Artículo 42, expresa: *"Confiéranse al SENAVE las facultades asignadas al Ministerio de Agricultura y Ganadería en las Leyes Nºs 123/91 y 385/94".*

Que, por Providencia Nº 334/14 de fecha 19 de marzo, la Dirección General de Asuntos Jurídicos remite a la Secretaría General el Dictamen Nº 238/14, donde dictamina que que no existen impedimentos legales para la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC), de la variedad de Aceven *(Lolium multiflorum)* "Estanzuela 284".

POR TANTO:

En virtud de las facultades y atribuciones conferidas por la Ley N° 2459/04 *"Que crea el Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas (SENAVE)".*

EL PRESIDENTE DEL SENAVE
R E S U E L V E

Artículo 1º.- DISPONER la inscripción de oficio en el Registro Nacional de Cultivares Comerciales (RNCC) de la variedad de Aceven *(Lolium multiflorum)* "Estanzuela 284".

Artículo 2º.- ESTABLECER que la Dirección General Técnica, a través de sus áreas competentes, será responsable del cumplimiento de la presente resolución.

Artículo 3º.- COMUNICAR a quienes corresponda y cumplida, archivar.

FDO.: ING. AGR. ÓSCAR ESTEBAN CABRERA NARVÁEZ
PRESIDENTE

ES COPIA
ING. AGR. CARMELO PERALTA
SECRETARIO GENERAL
OC/cp/ar